

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de mayo de 1985

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Las competencias atribuidas en materia de precios a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4.110/1982, de 29 de diciembre, serán asumidas, por Delegación del Consejo de Gobierno, por el Consejero de Economía e Industria, que contará a tal efecto con el apoyo y asesoramiento de la Comisión de Precios de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Precios.

Artículo 2º. La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos fijará, en función de la política general de precios y la ordenación de la actividad económica general, las directrices que sobre política de revisión de precios autorizados haya de seguirse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, contando para ello con el asesoramiento de la Comisión de Precios de Andalucía.

El Consejero de Economía e Industria presentará un informe, al menos trimestralmente, a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía sobre los expedientes de precios autorizados, sus incidencias y cualesquiera otras características significativas de la actuación administrativa en dicha materia.

Artículo 3º. La Comisión de Precios de Andalucía estará integrada por los siguientes miembros:

1º. El Presidente, que lo será el Viceconsejero de Economía e Industria.

2º. El Vicepresidente, que lo será el Director General de Comercio.

3º. Un vocal, en representación de cada una de las siguientes Consejerías:

- Gobernación.
- Economía e Industria.
- Hacienda.
- Política Territorial.
- Agricultura y Pesca.
- Turismo, Comercio y Transportes.
- Salud y Consumo.

4º. Como Secretario actuará un Jefe de Servicio de la Consejería de Economía e Industria, que actuará con voz pero sin voto.

5º. Tres vocales en representación de las Asociaciones de Consumidores legalmente reconocidas con mayor implantación en Andalucía.

6º. Un vocal, en representación de la Organización Empresarial con mayor implantación en Andalucía, y otro en representación de las Cámaras de Comercio andaluzas.

7º. Dos vocales, en representación de los Confederaciones Sindicales con mayor implantación en Andalucía.

Los vocales a que se refiere el apartado tercero serán designados por sus respectivos Consejeros.

Los vocales a que se refieren los apartados quinto, sexto y séptimo serán designados por el Consejero de Economía e Industria a propuesta de las organizaciones respectivas; para la designación de los vocales representantes de las organizaciones empresariales y sindicales se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo 4º. En cada provincia de la Comunidad Autónoma se constituirá una Comisión Provincial de Precios, adscrita a la respectiva Delegación de Economía e Industria, que tendrá a su cargo las funciones que se determinen mediante Orden de la Consejería de Economía e Industria.

Dichas Comisiones Provinciales estarán integradas, bajo la presidencia del Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria, por un representante dentro del respectivo ámbito provincial de cada una de las Consejerías y organizaciones que forman parte de la Comisión de Precios de Andalucía.

Artículo 5º. El Consejero de Economía e Industria resolverá, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sobre los expedientes relativos a precios a propuesta de la Comisión de Precios de Andalucía o, en su caso, de las correspondientes Comisiones Provinciales.

Los precios así autorizados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en la Orden de autorización se establezca otra fecha de vigencia que en ningún caso podrá tener efectos retroactivos.

Artículo 6º. La Convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones de la Comisión de Precios de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Precios, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Título I, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Economía e Industria para dictar las normas complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 98/1983, de 13 de abril.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1985, por la que se dejan sin efecto las fiestas locales asignadas a las localidades de Aljaraque, Alosno, y Calañas, así como igualmente las atribuidas a los poblados o pedanías de Corrales, Minas de Tharsis y Minas de Silos de Calañas, publicadas en el BOJA núm. 120, de 29.12.1984, y se declaran otros días como fiestas locales, en dichas localidades.

Habiéndose promovido expediente administrativo por D. Juan Mora Ortega, con fecha 15 de febrero de 1985, y a tenor de la Resolución dada al mismo, por la Delegación Provincial en Huelva, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de abril de 1985, y en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, he dispuesto:

Artículo único. En la relación anexa a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía, quedan sin efecto las fiestas locales asignadas a las localidades de Aljaraque, Alosno y Calañas, así como, igualmente, las atribuidas a los poblados o pedanías de Corrales, Minas de Tharsis y Minas de Silos de Calañas, y en consecuencia declarar que las fiestas locales que han de regir efectivamente para éstas, durante el año 1985, serán:

29 de junio y 29 de julio, indistintamente, para Aljaraque y Corrales.

8 de abril y 4 de diciembre, para Calañas y Minas de Silos de Calañas.

24 de junio y 4 de diciembre, para Alosno y Minas de Tharsis.

Sevilla, 22 de mayo de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

### CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 81/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el Edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Almería.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor del edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en Almería, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propues-

ta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en Almería.

Artículo segundo. La tutela de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 82/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico la Villa de Hornos de Segura (Jaén).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara conjunto histórico artístico la villa de Hornos de Segura (Jaén) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plazo unido al expediente.

Artículo segundo. La tutela y defensa de este Conjunto que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del Conjunto Histórico Artístico  
de la Villa de Hornos de Segura (Jaén)

El Conjunto Histórico Artístico de Hornos de Segura, queda delimitado por el recinto amurallado, iniciándose en la Iglesia Parroquial hasta la Puerta Nueva y transcurriendo por el recinto murado como se indi-

ca, incluyendo sus lienzos y torres hasta la Puerta de la Villa y por allí hasta la calle de San Bartolomé, recorriendo el recinto por las traseras de la Plaza Rueda, hasta la Iglesia Parroquial, donde se inició.

*DECRETO 83/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Guzmán, en Lepe (Huelva).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Guzmán en Lepe (Huelva), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia parroquial de Santo Domingo de Guzmán reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Guzmán, en Lepe (Huelva)

Artículo segundo. La tutela de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 84/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia Santa María Magdalena), en Granada.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de la Magdalena), en Granada

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Santa María Magdalena), reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Santa Magdalena), en Granada.

Artículo segundo. La tutela y defensa de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.